RÍO CUARTO, 23 de octubre de 2026.

VISTO, el Expediente Nro: 135773-3 y la propuesta de Acuerdo de Ensayos, Transferencia de Material y Encapsulado entre la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), a través de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, y la empresa SEED MATRIZ S.A.S.; y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo será celebrado entre la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), representada por la Sra. Rectora, Prof. Marisa Rovera; la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, representada por el Sr. Decano, Prof. Germán Barros; y la empresa SEED MATRIZ S.A.S., representada por su CEO - Co-founder Ing. Federico Cola.

Que el Acuerdo tiene como propósito establecer las condiciones para la transferencia de material biológico y no biológico vinculado a una tecnología de encapsulado de semillas desarrollada por SEED MATRIZ S.A.S., con el objeto de realizar ensayos experimentales destinados a evaluar las características y el funcionamiento de las cápsulas.

Que las actividades se desarrollarán en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, en el marco de la asignatura Transducción de Señales en Microorganismos, bajo la responsabilidad de la Microbióloga Ana Laura Villasuso.

Que los ensayos previstos comprenden la evaluación de parámetros biométricos físicos, fisiológicos y de desarrollo de semillas desnudas y encapsuladas, incluyendo morfología, esfericidad, peso, volumen, diámetro, poder germinativo, biomasa radicular y contenido de clorofila, así como análisis de sustentabilidad y costos asociados al uso de cápsulas que contengan microorganismos promotores del crecimiento vegetal.

Que el Acuerdo establece las condiciones de acceso, utilización y manejo del material, así como las obligaciones de confidencialidad, propiedad intelectual, comunicación de resultados y responsabilidades de las partes.

Que el Acuerdo no contempla contraprestaciones económicas entre las partes, asumiendo cada una los costos derivados de las actividades que le correspondan.

Que el Acuerdo tendrá una duración de doce (12) meses a partir de su firma, estableciéndose asimismo las condiciones de vigencia de las obligaciones de confidencialidad.

Que se cuenta con el Despacho de la Comisión de Investigación, Posgrado y Transferencia del Consejo Directivo de esta Facultad.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto;

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1ro.- Aprobar la propuesta de **Acuerdo de Ensayos, Transferencia de Material y Encapsulado entre la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), a través de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, y la empresa SEED MATRIZ S.A.S**., cuyo objeto es la transferencia de material destinado a la realización de ensayos experimentales sobre semillas encapsuladas, bajo la responsabilidad de la Dra. Ana Laura Villasuso, según se detalla en el ANEXO de la presente.

ARTICULO 2do.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

RESOLUCIÓN Nro.:349/2026

ACUERDO DE ENSAYOS- TRANSFERENCIA DE MATERIAL Y ENCAPSULADO

Este Acuerdo de Transferencia de Material y Encapsulado (en adelante, el " **Acuerdo** ") entrará en vigencia a partir del día ……. día de …….. de ___2026__ (en adelante, la " **Fecha Efectiva** "), y realizada y celebrada por :

SEED MATRIZ S.A.S., sociedad argentina, con domicilio social en Mitre 473, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, República Argentina, representada en este acto su Presidente el Sr. Ferderico Cola (DNI: 18.222.967) (en adelante, **"SEED MATRIZ");** y

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO (UNRC)**, con domicilio en Ruta 36, Km 601 - Río Cuarto - Córdoba – Argentina, representada en este acto por la Sra. Rectora, Prof. Marisa Rovera (DNI: 16.652.193), a través de la **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FISICO QUIMICA Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO (**en adelante, "**FCEFQN**"**),** CUIT 30-58676189-3, representado en este acto por su decano, el Sr. Germán Barros (DNI 24.333.232)

FCEFQN y SEED MATRIZ, en lo sucesivo, la **"Parte"** cuando se trate por separado y las **"Partes"** cuando se trate de forma conjunta.

CONSIDERANDO, QUE SEED MATRIZ es, entre otros, inventor, desarrollador y fabricante de una tecnología que consiste en el encapsulado de semillas mediante la producción de esferas de similar tamaño con una masa rígida que, en su interior, contienen dichas semillas de diferentes especies vegetales, para solucionar el problema de la disparidad de tamaños y formas con el fin de mejorar la calidad de siembra y el rinde final como así también incorporar en dicha cápsula diversos tipos de productos defensivos y potenciadores, nutrientes y elementos sensables para la generación de información durante toda la vida del cultivo, desde la siembra hasta la cosecha (el "Proceso de Encapsulado");

POR CUANTO, SEED MATRIZ ha inventado, desarrollado, posee y controla el Proceso de Encapsulado, por lo que maneja y dispone de información y material biológico y no biológico aplicados al mismo y relacionados con dicha tecnología (en adelante denominados colectivamente como "Material"), así como los conceptos de formulación relacionados y los diseños de formulación, y posee y controla la propiedad intelectual relacionada, los conocimientos técnicos, la experiencia y los procesos patentados relacionados con el desarrollo, la fabricación, el uso y la aplicación del Material y productos que contienen Material;

POR CUANTO, SEED MATRIZ dará acceso a FCEFQN y a su Representante- según se define a continuación- al Material con el propósito de que ésta última lleve adelante pruebas y ensayos con el objetivo de generar información y datos sobre el funcionamiento de la cápsula en el marco de la ASIGNATURA TRANSDUCCIÓN DE SEÑALES EN MICROORGANISMOS. La FCEFQN podrá desarrollar ensayos de Parámetros Biométricos

Físicos (Semilla Desnuda vs. Encapsulada): Morfología y Esfericidad, Peso de las semillas, Volumen y Diámetro, Parámetros Biométricos Fisiológicos y de Desarrollo: Poder Germinativo, Biomasa Radicular, Contenido de Clorofila y realizar análisis de sustentabilidad y costos en semillas cuyas cápsulas contengan microorganismos promotores del crecimiento. (en lo sucesivo, el "Propósito") con el alcance y plazo establecidos en este documento del presente, que formará parte integral de este Acuerdo; y

POR CUANTO, SEED MATRIZ está dispuesto a proporcionar a la FCEFQN acceso al Material de conformidad con este Acuerdo y durante el Plazo (como se define a continuación) para su uso de acuerdo con el Propósito únicamente, junto con Información Confidencial relevante, a criterio de SEED MATRIZ, que pueda ser útil o necesaria para que la FCEFQN pueda cumplir con el Propósito.

Ahora, por lo tanto, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Definiciones

El término "**Información Confidencial**" significará e incluirá cualquier información en forma tangible o no tangible, revelada o puesta a disposición por SEED MATRIZ (en adelante, "**Parte Reveladora**") a FCEFQN (en adelante, "**Parte Receptora**") u obtenida de otro modo por la Parte Receptora, ya sea directa o indirectamente incluida la divulgación por o a un Representante junto o en el marco del Propósito. Dicha Información Confidencial puede incluir toda la información científica, técnica y/o comercial en forma tangible o no tangible, incluidos, entre otros, datos, muestras, información de productos, precios, procesos, tecnologías, formulaciones, composiciones químicas, características físicas, métodos, diversos procesos, técnicas, control de calidad y métodos de prueba y conocimientos técnicos, así como cualquier invención, mejora, idea, información comercial y de marketing, datos financieros, muestras, Material y cualquier información obtenida por la Parte Receptora mediante inspección visual durante auditorías, visitas y/o demostraciones en laboratorios, plantas piloto y/o instalaciones de producción de la Parte Reveladora.

El "Representante" de una Parte significa sus funcionarios, directores, empleados y dependientes. Se deja expresamente establecido que en este Acuerdo interviene como Representante de FCCEFQYN, la Sra. ANA LAURA VILLASUSO, DNI 24579101, CUIT 27-24579101-7, de profesión MICROBIOLOGA, con domicilio en RUBÉN AGUERO 680, Provincia de CORDOBA.

Tal como se usa en este Acuerdo, los términos definidos adicionales tendrán el significado establecido en la Sección o párrafo específico donde se identifiquen cuando estén en mayúscula.

2. Confidencialidad y Uso Restringido

2.1. Tanto la Parte Receptora como su Representante mantendrán en estricta confidencialidad la Información Confidencial de la Parte Reveladora y no podrán, sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Reveladora:

2.1.1. Usar dicha Información Confidencial para cualquier propósito que no sea el Propósito, excepto de conformidad con un acuerdo futuro con la Parte Reveladora; ni

2.1.2. Divulgar o poner a disposición de terceros dicha Información Confidencial; ni

2.1.3. Hacer ningún uso comercial ni científico de dicha Información Confidencial, ni hacer que dicha Información Confidencial sea el tema o utilizarla de otro modo en el contexto de cualquier solicitud de patente u otros derechos de propiedad intelectual; ni

2.1.4. Utilizar la Información Confidencial para fines de investigación y desarrollo propios distintos del Propósito o en actividades de investigación y desarrollo con terceros.

La Parte Receptora podrá divulgar la Información Confidencial de la Parte Reveladora únicamente a su Representante y/o a quienes tengan la necesidad de acceder a la Información Confidencial para cumplir con el Propósito, siempre y cuando les advierta a los destinatarios acerca de la naturaleza confidencial y sujete dicha divulgación al estricto cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, y, además, obtenga el consentimiento por escrito previo de SEED MATRIZ. En caso de tal divulgación, la Parte Receptora seguirá siendo responsable de cualquier divulgación, difusión y/o uso no autorizados de la Información Confidencial por parte de su Representante y/o cualquier otro destinatario autorizado por SEED MATRIZ.

2.2. Excepto según lo acordado por las Partes en la Sección 2.1 anterior, las Partes también mantendrán confidencial el hecho de que las Partes han celebrado este Acuerdo y el Propósito del mismo, así como sus términos y condiciones.

2.3. La información no se considerará Información Confidencial si es:

2.3.1. de conocimiento público en el momento de su divulgación o adquisición por parte de la Parte Receptora o su Representante o si posteriormente se vuelve de conocimiento público por otra razón que no sea el incumplimiento de este Acuerdo o por cualquier otra manera indebida o ilegal por la Parte Receptora; o

2.3.2. de conocimiento al momento de su divulgación a la Parte Receptora, su Representante, y que pueda demostrarse mediante registros escritos que documenten dicho conocimiento previo; o

2.3.3. recibido o adquirido legalmente por la Parte Receptora o su Representante sin estar sujeto a una obligación de confidencialidad, de un tercero que, en la medida en que sea del conocimiento de la Parte Receptora al momento de la recepción o adquisición, haya posesión legítima de dicha información y el derecho legal de divulgarla; o

2.3.4. desarrollado independientemente por la Parte Receptora o su Representante sin referencia a cualquier Información Confidencial divulgada a continuación y capaz de ser demostrada por registros escritos.

2.4. Elementos específicos de Información confidencial no se considerarán dentro de una o más de las excepciones anteriores simplemente porque están incluidos en información más general que se encuentra dentro de una o más de tales excepciones. Además, no se considerará que las combinaciones de elementos específicos de Información Confidencial se encuentran dentro de una o más de las excepciones anteriores simplemente porque los elementos específicos por sí mismos, pero no las combinaciones, se encuentran dentro de tales excepciones.

La carga de probar la aplicabilidad de una o más de las excepciones anteriores recaerá en todo momento en la Parte Receptora.

2.5. Si se requiere divulgar alguna Información confidencial de conformidad con la ley, el reglamento, el arbitraje o una orden judicial, la Parte Receptora deberá, sin demora injustificada, notificar por escrito a la Parte Reveladora sobre dicho requisito y los términos y circunstancias relacionados con dicho requisito para que la Parte divulgadora puede buscar una orden de protección adecuada u otro recurso, o renunciar al cumplimiento de los términos de este Acuerdo para tal caso específico, cuya renuncia no debe negarse injustificadamente. En caso de que no se obtenga una orden de protección u otro recurso, o que la Parte Reveladora renuncie al cumplimiento de los términos de este Acuerdo, la Parte Receptora proporcionará sólo la parte de la Información Confidencial que sea legalmente requerida o necesaria.

3. Material

El Material y los resultados analíticos y otra información confidencial relacionada con los mismos, si la hubiere, se ponen a disposición en las siguientes condiciones:

3.1. FCEFQN y su Representante accederá al Material de SEED MATRIZ en las condiciones y según lo disponga oportunamente SEED MATRIZ. En caso de que acordarse la entrega y/o el acceso a Material adicional, se hará mediante adendas al presente Acuerdo.

3.2. FCEFQN y/o su Representante no realizarán ni harán realizar ningún análisis u observación de la identidad, la composición química, la estructura química y/o las características físicas del Material utilizado en el Proceso de Encapsulado o en partes del mismo ni realizará ingeniería inversa ni modificará químicamente dicho Material. FCEFQN y/o su Representante se comprometen a usar la prudencia y todo el cuidado razonable en el uso, manejo, almacenamiento, transporte y disposición y contención del Material.

3.3. Cualquier hallazgo, dato, conclusión y otra información pertinente obtenidos antes, durante y después de la ejecución del Propósito que puedan reflejar la estructura química, la composición química, las características físicas y/o la tecnología de fabricación del Material se considerarán Información Confidencial de SEED MATRIZ para los fines de este Acuerdo y por lo tanto propiedad de SEED MATRIZ (en adelante, los "**Resultados de SEED MATRIZ**").

3.6 SEED MATRIZ proporcionará a la FCEFQN todos los datos e información conocidos por SEED MATRIZ y razonablemente necesarios para que la Representante de la FCEFQN maneje, almacene y utilice el Material de manera segura de acuerdo con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables.

3.7 FCEFQN solo podrá realizar divulgaciones de la información obtenida, siempre y cuando consulte por escrito con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a SEED MATRIZ para que determine si tales divulgaciones no afecten la patentabilidad del proceso de encapsulado o que la información contenida en la publicación pudiera tener efecto negativo en la Información Confidencial de SEED MATRIZ.

3.8 FCEFQN no proporcionará ni pondrá a disposición de ningún tercero, incluido cualquier subcontratista de la FCEFQN, dicho Material o partes de las mismas sin el consentimiento previo por escrito de SEED MATRIZ.

3.9. La FCEFQN utilizará el Material solo para el Propósito y sin ninguna modificación química del Material, a menos que SEED MATRIZ lo autorice expresamente por escrito.

3.10 FCEFQN reconoce que, con respecto al Material, SEED MATRIZ no representa ni proporciona ninguna garantía, expresa o implícita, de que SEED MATRIZ proporcionará a FCEFQN productos comerciales con las mismas especificaciones o calidad que las Muestras.

3.11 Además, a menos que reciba el consentimiento previo por escrito de SEED MATRIZ, FCEFQN no podrá:

3.10.1 utilizar el Material o la información relacionada con el mismo para presentar solicitudes de patentes o para obtener, directa o indirectamente, cualquier patente u otro derecho de propiedad intelectual;

3.10.2 utilizar el Material para sus propios fines de investigación y desarrollo distintos del Propósito o en actividades de investigación y desarrollo con terceros;

3.10.3 utilizar el Material para sus propios fines comerciales por sí mismo o en beneficio de un tercero; ni

3.10.4 utilizar el Material para cualquier publicación y presentación.

3.12 El derecho de SEED MATRIZ de distribuir y transferir muestras de su Material a su entera discreción a terceros y/o de utilizar el Material para sus propios fines no se verá afectado.

4. Obligaciones de las Partes.

4.1. SEED MATRIZ, pone a disposición de FCEFQN únicamente el Material con la intención de cumplir con el Propósito.

4.2. FCEFQN podrá ejecutar el Propósito únicamente en el laboratorio o las instalaciones perteneciente a FCEFQN.

4.3. FCEFQN se compromete a aportar los insumos necesarios para cumplir con el Propósito.

5. Pasivos y derechos de propiedad

5.1. SEED MATRIZ no tendrá en ningún momento la obligación de proporcionar Información Confidencial, pero podrá hacerlo a su exclusivo criterio. Si bien SEED MATRIZ cree que su Información confidencial y el asesoramiento técnico adicional son precisos, la Información confidencial y el asesoramiento técnico se proporcionan estrictamente tal cual y sin responsabilidad alguna para la Parte Receptora. Por lo tanto, se acuerda y se entiende que la FCEFQN será la única responsable de cualquier confianza que deposite en la Información Confidencial y el asesoramiento técnico recibido en virtud del presente y cualquier tarea y prueba realizada por la FCEFQN será por cuenta y riesgo exclusivo de la misma. El Material es proporcionado por SEED MATRIZ de forma no exclusiva y sin garantía, expresa o implícita, en cuanto a sus propiedades, disponibilidad comercial, comerciabilidad o idoneidad para cualquier propósito en particular o que su uso no infrinja los derechos de terceros.

5.2. Quedará excluida toda responsabilidad por los daños y perjuicios sufridos o incurridos por una Parte como resultado de este Acuerdo, con excepción de los que surjan del incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente y especialmente las de confidencialidad. La exclusión anterior no se aplicará a los daños o perjuicios que sean causados por una Parte con dolo o culpa grave.

5.3. La FCEFQN garantiza por la presente que cualquier Material o Muestra será utilizado únicamente por para la ejecución del Propósito.

5.4. Toda la Información Confidencial proporcionada a continuación en relación con el Material y el Proceso de Encapsulado será en todo momento propiedad de SEED MATRIZ. A solicitud por escrito de SEED MATRIZ, la Parte Receptora deberá (a) devolver a SEED MATRIZ, o procurar la devolución o destrucción, a solicitud de

SEED MATRIZ discreción y en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de solicitud, toda la Información Confidencial, los documentos y los medios de almacenamiento electrónicos u otros recibidos en virtud del presente y que contengan Información confidencial, incluidas, entre otras, todas las muestras no consumidas, incluido el Material y las Muestras, y deberá (b) destruir (incluida, entre otras, la eliminación permanente de los medios de almacenamiento electrónicos u otros excepto aquellos creados en el curso de las copias de seguridad automáticas del sistema) o procurar la destrucción o eliminación de todas las copias, reproducciones, resúmenes, notas, memorandos y otros materiales y documentos tangibles en la medida en que contengan los derechos de SEED MATRIZ. Información Confidencial, incluidos, entre otros, todos los materiales que contienen muestras, incluidas las Muestras, recibidas de SEED MATRIZ. Dicha solicitud podrá presentarse en cualquier momento; siempre que, sin embargo, la Parte Receptora no esté obligada a conservar dichas Muestras durante más de seis (6) meses después del vencimiento o terminación de este Acuerdo para cumplir con dicha obligación de devolver o destruir las Muestras.

5.5. A menos que se indique expresamente lo contrario en el presente, ni este Acuerdo ni ninguna disposición de Información Confidencial en virtud del presente se interpretará como una concesión, o como un compromiso de otorgar posteriormente, a la Parte Receptora o a su Representante, cualquier licencia, derecho, inmunidad, título o interés, y la Parte Receptora no hará valer ningún derecho de uso previo con respecto a dicha Información Confidencial o Materiales y Muestras. La divulgación de cualquier Información Confidencial en virtud del presente no se considerará una "publicación" de la misma para fines de patentes y derechos de autor, ni se interpretará como una obligación para cualquiera de las Partes a celebrar ningún otro acuerdo y/o arreglo comercial con la otra Parte.

6. Gratuidad

Este Acuerdo no tiene ningún valor económico que las Partes se deban abonar entre sí, por lo que las Partes acuerdan que cada Parte asume sus propios costos que surjan en relación con este Acuerdo.

7. Duración y Terminación

7.1 Este Acuerdo entrará en vigor y será vinculante a partir de la Fecha de entrada en vigencia y, a menos que una de las Partes lo rescinda dentro de los treinta (30) días mediante notificación previa por escrito, permanecerá vigente por doce (12) meses a partir de su firma.

7.2 La obligación de confidencialidad y no uso se mantendrá vigente por un período adicional de diez (10) años desde la expiración o terminación de este Acuerdo.

8. Divisibilidad y Resolución de Disputas

8.1. Si alguna disposición de este Acuerdo fuera o llegara a ser total o parcialmente inválida o inaplicable por cualquier motivo, o viola cualquier ley aplicable, este Acuerdo en caso de duda se considerará divisible en cuanto a dicha disposición, que se eliminará de este Acuerdo sin afectar la validez y exigibilidad del resto de este Acuerdo. En tal caso, el resto de este Acuerdo se considerará válido y vinculante como si dicha disposición no estuviera incluida en el presente, y las Partes se esforzarán por reemplazar la disposición nula por una válida que, en la medida de lo legalmente posible, se acerque lo más posible a lo que las Partes pretendían de acuerdo con el sentido y propósito de este Acuerdo, si el punto hubiera sido considerado al celebrar este Acuerdo.

8.2. Este Acuerdo debe interpretarse y ejecutarse de conformidad con las leyes de la República Argentina (sin referencia a las leyes de cualquier otra jurisdicción) y cada Parte por el presente consiente en la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Río Cuarto, Córdoba (Art. 116 CN) con respecto al cumplimiento del presente.

8.3. En el caso de un incumplimiento sustancial de este Acuerdo, la recuperación de daños materiales y económicos puede ser un remedio insuficiente e inadecuado y la Parte Reveladora puede, no obstante lo anterior y sin renunciar a ningún otro derecho o recurso que pueda tener, acudir a cualquier tribunal competente jurisdicción para solicitar una orden judicial u otra reparación equitativa para proteger su Información Confidencial, y para prevenir o restringir el incumplimiento de este Acuerdo.

8.4. Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en insistir o hacer cumplir cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo, o en ejercer cualquier derecho, poder, privilegio o recurso en virtud del presente, y ningún ejercicio parcial o único de los mismos, se interpretará o constituirá una renuncia o posterior renuncia a tal derecho, poder, privilegio, recurso o cualquier otro derecho en virtud del presente.

9. Relación de las Partes

9.1. En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Ninguna de las Partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente Acuerdo.

9.2. El presente Acuerdo no constituye ningún tipo de sociedad, contrato asociativo, asociación o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

10. Misceláneas

10.1. Este Acuerdo contiene el entendimiento completo entre las Partes con respecto al Propósito.

10.2. A todos los efectos legales y validez de toda notificación judicial y administrativa, las Partes constituyen domicilio en: SEED MATRIZ: Mitre 473 (5800), Río Cuarto, Córdoba. Asimismo, y a los mismos efectos, SEED MATRIZ constituye domicilio electrónico en: fcola@seedmatriz.com; Atte. Federico Cola y Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, constituye domicilio en Ruta Nacional 36, km 601, (5800) Río Cuarto, Córdoba y domicilio electrónico en decanato@exa.unrc.edu.ar y copia a extension@exa.unrc.edu.ar; Atte. Germán BARROS, declarando ambas partes que la dirección de correo electrónico les pertenece, es válida y vigente, a menos que se comunique por escrito y de forma fehaciente su cambio. Asimismo, ambas Partes prestan conformidad para que todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos sean practicadas en dicho domicilio, considerándolo suficiente y eficaz a todos los efectos legales que correspondan. El domicilio electrónico será utilizado exclusivamente por su titular quien se constituye responsable de su uso, y custodio de la información y documentación que al mismo se envíe, asumiendo las consecuencias de su divulgación a terceros. Las Partes asumen la obligación de revisar diariamente el correo electrónico denunciado para su domicilio electrónico, y podrá modificar su domicilio electrónico, previa comunicación fehaciente con antelación no menor a diez (10) días corridos. Se aclara que el domicilio electrónico permanecerá plenamente vigente y válido hasta que sea modificado de conformidad con lo antes establecido.

10.3. Cualquier enmienda o renuncia a cualquier disposición de este Acuerdo debe ser por escrito firmada por cada Parte y debe referirse específicamente a la disposición del Acuerdo que se modifica o renuncia para que sea efectiva. Sin embargo, las Partes acuerdan que el suministro de archivos escaneados y PDF de los documentos firmados en formato electrónico son suficientes y vinculantes como el suministro de los documentos originales.

10.4. Este Acuerdo y cualquier beneficio vencido o por vencer en virtud del presente, no será cedido por ninguna de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, excepto al Afiliado de una Parte, siempre que dicho consentimiento no se retenga, condicione o retrase sin razón.

10.5. Este Acuerdo puede ejecutarse en cualquier número de copias, cada una de las cuales se considerará un original, pero todas juntas constituirán el mismo instrumento vinculante para todos los signatarios del mismo. Las firmas de cualquier Parte transmitidas por facsímil o correo electrónico (como un "PDF" de una contraparte escaneada) u otras herramientas electrónicas (como AdobeSign ® o DocuSign®) se tratarán y se considerarán como firmas originales a todos los efectos y tienen el mismo efecto vinculante que si fueran documentos originales, firmados y entregados en persona.

EN FE DE LO CUAL, las siguientes firmas debidamente autorizadas de SEED MATRIZ y FCEFQyN, respectivamente, indican acuerdo y aceptación de los términos anteriores de este Acuerdo.

SEED MATRIZ S.A.S. **–Rectora UNRC**

_____	_____
Firma	Firma
_____	_____
Nombre (impreso)	Nombre Marisa Rovera
_____	_____
Título	Título Rectora UNRC
_____	_____
Fecha	Fecha

Firma

Nombre (impreso) Germán Barros

Título Decano FCEFQyN

Fecha

Firma de la investigadora [ANA LAURA VILLASUSO**]**

Firma

Nombre (impreso)

Fecha

Universidad Nacional de Río Cuarto
Confeccionado el Lunes 26 de octubre de 2026 a las 11:14:28

Este documento se valida en https://fd.unrc.edu.ar con el identificador: **DOC-2026_349_acuerdo de transferencia SEED MATRIZ SAS 1 [9bfb45]**.

Documento firmado conforme Ley 25.506 y Resolución Rectoral 255/2014 por:



GERMAN GUSTAVO BARROS
Decano
Facultad de Cs. Exactas Fco. Qcas. y Nat.



MARÍA EUGENIA FERROCCHIO
Secretaria Académica
Facultad de Cs. Exactas Fco. Qcas. y Nat.